

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2026.

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a 26 de febrero de 2026, siendo las 15:15 horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D^a Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General, los Sres. D. Juan Salado Ríos, D^a Feliciano Bernal Romero, D. Álvaro García Gutiérrez, D. Eduardo J. Macías García y D. Alfredo González Naranjo, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Es objeto de la reunión celebrar la sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1744/2024, de fecha 29/11/24.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE ENERO DE 2026.

Por la Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los sres. reunidos si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día **28 de enero de 2026**. Al no formularse observación alguna, se entiende aprobada por unanimidad de los seis miembros que la integran.

2.- PROPUESTA ADMISIÓN A TRÁMITE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EXPTE. 2025-RME_02-000009.

Visto que en fecha 23 de noviembre de 2025, tuvo entrada en el Registro General municipal, con el núm. 10646, solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial frente a este Ayuntamiento, formulada por **Dña.** , con DNI , según consta en el escrito presentado, por presuntos daños materiales ocasionados en su vehículo al caer sobre el mismo unas ramas de un árbol situado en la C/ Cristóbal Colón de esta localidad, el pasado día 29/10/25, sobre las 11:00 horas, lugar donde estaba estacionado el vehículo. La solicitante aporta evaluación económica de la indemnización reclamada.

Considerando lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española; artículos 4, 77, 78, y restantes preceptos del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

Considerando el Decreto núm. 757/2025, de 4 de julio, que nombra a D. José Luís Calado Garamendi, funcionario de este Ayuntamiento, como instructor, con carácter permanente, de cuantos procedimientos de responsabilidad patrimonial se tramiten en este Ayuntamiento. Contra esta designación podrá promoverse recusación por parte de los interesados, en los casos y a través de los procedimientos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto núm. 1744/2024, de 29 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Sin prejuzgar el resultado final del expediente, **admitir a trámite la reclamación de Dña.** , sobre la responsabilidad patrimonial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LPACAP, el Ayuntamiento podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio.

TERCERO.- Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos por el órgano que tramite el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la LPACAP, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

CUARTO.- Solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento pudo haber ocasionado la presunta lesión indemnizable. Este informe deberá emitirse en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la notificación. A la solicitud de informe se adjuntará copia completa del expediente.

QUINTO.- Suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.d) LPACAP, el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición del informe preceptivo indicado en el punto anterior, y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

SEXTO.- Emplazar como interesado en el expediente a la entidad "MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.", al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tiene asegurado el riesgo por responsabilidad civil.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y a la entidad "MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.", para que puedan, según establece el artículo 76.1 de la LPACAP, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

3.- PROPUESTA ADMISIÓN A TRÁMITE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EXPTE. 2024-GEN_01-000036.

Visto que con fecha 25 de enero de 2.024, tuvo entrada en el Registro General municipal, con el núm. 570, solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial frente a este Ayuntamiento, formulada por D. , con DNI , según consta en el escrito presentado, por presuntos daños materiales ocasionados por la caída producida en la vía pública el pasado día 30/12/2023, sobre las 16:00 horas, causados por el mal estado en que se encontraba el pavimento entre las calles Santa Teresita del Niño Jesús y Salesianas de esta localidad, generándole pérdidas patrimoniales por las reparaciones realizadas en objetos personales., según documentos aportados al expediente. El solicitante aporta evaluación económica de la indemnización reclamada, tras requerimiento de subsanación de su solicitud.

Considerando lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española; artículos 4, 77, 78, y restantes preceptos del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

Considerando el Decreto núm. 757/2025, de 4 de julio, que nombra a D. José Luís Calado Garamendi, funcionario de este Ayuntamiento, como instructor, con carácter permanente, de cuantos procedimientos de responsabilidad patrimonial se tramiten en este Ayuntamiento. Contra esta designación podrá promoverse recusación por parte de los interesados, en los casos y a través de los procedimientos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto núm. 1744/2024, de 29 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Sin prejuzgar el resultado final del expediente, **admitir a trámite la reclamación formulada por D.** , sobre la responsabilidad patrimonial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LPACAP, el Ayuntamiento podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio.

TERCERO.- Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos por el órgano que tramite el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la LPACAP, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

CUARTO.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, establecido en el artículo 91.3 de la LPACAP, sin que se haya recaído y notificado resolución expresa o, en su caso, formalizado acuerdo. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 LPACAP, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

QUINTO.- Además, aunque el mencionado artículo 91.3 de la LPACAP establezca que transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento se pueda entender que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el art. 24.3.b) de la LPACAP, dispone que: *“En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.”*

SEXTO.- Solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento pudo haber ocasionado la presunta lesión indemnizable. Este informe deberá emitirse en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la notificación. A la solicitud de informe se adjuntará copia completa del expediente.

SÉPTIMO.- Suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.d) LPACAP, el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición del informe preceptivo indicado en el punto anterior, y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

OCTAVO.- Emplazar como interesado en el expediente a la entidad “MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”, al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tiene asegurado el riesgo por responsabilidad civil.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la entidad “MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”, para que puedan, según establece el artículo 76.1 de la LPACAP, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

4.- PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXPTE. 2026-SAN_01-000001.

VISTA la denuncia formulada por la Policía Local de Sanlúcar la Mayor de fecha 11/01/2026, en la que se pone de manifiesto los hechos que motivan la incoación del procedimiento: molestias provocadas por ruidos procedente de los veladores del bar “ ” fuera del horario permitido, establecimiento público dedicado a la actividad recreativa y al ocio.

VISTO el Informe emitido por el Arquitecto Municipal (Dpto. de Servicios Técnicos Municipales) respecto a las actuaciones previas realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con el objeto de determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento sancionador, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes concurrentes, se disponen las apreciaciones siguientes: Incumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la licencia de instalación de veladores por: “- se encuentra cerrado en sus laterales; - no existe barandilla de protección; - no se respeta paso de acerado, excediendo el número de mesas.”

VISTO que la infracción que se deriva de los hechos citados tiene la siguiente tipificación inicial, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento:

- a) Supone la infracción del siguiente precepto: **artículo 27.3** de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores.
- b) Clasificación de la infracción: **Muy Grave**, por tratarse de una acción consistente en la instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en proporción igual o mayor al 40%.
- c) Sanción que pudiera corresponder: Esta infracción podría ser sancionada con multa desde 601 euros hasta 1.200 euros y/o suspensión de la licencia municipal de instalación de terraza de veladores temporal durante 30 días o definitiva.

La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia y también, la de la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta dos años.

VISTO que de los datos que obran en el Ayuntamiento y en el resto de actuaciones previas llevadas a cabo por los servicios municipales se ponen de manifiesto, entre otros, los siguientes datos:

- Identificación de persona o personas presuntamente responsables: .
- Documento Nacional de Identidad: .
- Datos sobre la localización de la infracción: Bar “ ”, Avda. Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y en virtud de las competencias atribuidas por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador contra la persona, por los hechos y con la clasificación inicial de la infracción y posibles sanciones siguientes, sin perjuicio de lo que finalmente resulte de la fase de instrucción:

- a) Identificación de persona o personas presuntamente responsables: , con D.N.I. .
- b) Hechos que motivan la incoación del procedimiento: La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en proporción igual o mayor al 40%.
- c) Preceptos infringidos: Artículo **27.3** de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores.
- d) Clasificación de la infracción: **Muy Grave**.
- e) Sanción que pudiera corresponder: **Seiscientos un euros (601,00 €).**

SEGUNDO.- Nombrar como Instructor del procedimiento al funcionario D. José Luis Calado Garamendi, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, y como Secretaria a Dña. Cristina de Benito Zorrero, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, y en su defecto, a Dña. Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en aras del nombramiento realizado mediante Resolución de la Alcaldía núm. 964/2025, de fecha 27/08/2025.

Contra esta designación podrá promoverse recusación por parte de los interesados, en los casos y a través de los procedimientos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024.

CUARTO.- El presunto responsable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Asimismo, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, teniendo la sanción únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí (40%), estando condicionada su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado, todo ello en los términos del artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, podrá instar a esta corporación para que le informe sobre cómo efectuar el pago de la sanción correspondiente con anterioridad a dictarse la resolución del procedimiento, sanción que con las reducciones previstas ascendería a un total de **trescientos sesenta euros con sesenta céntimos (360,60 €)**.

QUINTO.- Indicar al interesado que dispone de un plazo de **quince días hábiles (15)** para formular alegaciones y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, así como a la audiencia en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de la Ley 39/2015.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación, y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, y con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

SEXTO.- Indicar al interesado, asimismo, que el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento es de seis meses, contados desde la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones o ampliaciones del plazo que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución de incoación del procedimiento al inculpado, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

OCTAVO.- Dar traslado al Instructor y a la Secretaria de toda la documentación obrante en el expediente.

5.- PROPUESTA LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR. EXPTE. 2026-LOE_02-000003.

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 9 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, SITA EN C/ , (CATASTRAL). EXPTE.2026-LOE_02-000003.

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra presentada con fecha 19/01/2026 y Registro de Entrada n.º 350, para una **VIVIENDA UNIFAMILIAR** sita en C/ (catastral) con base en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, visado 24/000077-T001 de 11/01/2024, aportado con Reg. Entr. N° 1574 el 22/02/2024 redactado por el arquitecto (colegiado n° COASevilla).

Visto el informe emitido por el Arquitecto municipal con fecha 3 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL

EXPEDIENTE	2026/LOE_02/000003
ASUNTO	LICENCIA OBRA PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR
SITUACIÓN	C/
SOLICITANTE	
CATASTRAL	
PROYECTO	, arquitecto col. COASevilla

1.- Objeto de la licencia, tipo de obra y documentación.

Se informa la licencia de obra solicitada para una **VIVIENDA UNIFAMILIAR** sita en C/ (catastral) con base en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN visado 24/000077-T001 de 11/01/2024, aportado con Reg. Entr. N° 1574 el 22/02/2024 redactado por el arquitecto (colegiado n° COASevilla).

Se adjunta informe técnico aportado con fecha 19 de enero de 2026 (Reg. Entr. N° 350) en el que se informa que el Proyecto es conforme con la ordenación resultante del Estudio de Detalle de Modificación de ordenación de volumen en la parcela del proyecto.

Estamos en un acto sujeto a licencia, a tenor de lo previsto en el artículo 137 de la LISTA. Son obras para las que se exige proyecto técnico y dirección facultativa por lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE). Visto el proyecto técnico, se comprueba que define suficientemente la actuación a ejecutar.

Los agentes que intervienen en la obra son:

- **Proyectista:** , arquitecto col. n.º del COASevilla.
- **Dirección de obras:** , arquitecto col. n.º del COASevilla.

- Dirección de Ejecución de las Obras: Fco. , arq. técnico col. n.º COAATS.
- Coordinación de Seguridad y Salud: Fco. , arq. técnico col. n.º COAATS.
- Contratista: por designar.

2.- Marco normativo e instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En materia de urbanismo y ordenación del territorio, es de aplicación lo siguiente:

- **(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (RDL 7/2015, de 30 de octubre).
- **(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.**
- **(RGLISTA) Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.**

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

- **(NNSS) Normas Subsidiarias**, aprobadas por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982, publicadas en BOJA el 22 de enero de 1983.
- **PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR**, aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.
- **PROYECTO DE URBANIZACIÓN Nuestra Señora de las Aguas** aprobado por la Junta de Andalucía el 12 de diciembre de 1967 y publicado en el BOP de 2 de enero de 1968.
- **ESTUDIO DE DETALLE de ordenación de volumen** aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de 27 de noviembre de 2025 y publicada en el BOP nº 17 de martes 27 de enero de 2026.

3.- Clasificación y calificación urbanística.

Se emite el presente informe sobre el Proyecto Básico y de Ejecución referido, con la normativa modificada que ha sido aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de 27 de noviembre de 2025 y publicada en el BOP nº 17 de martes 27 de enero de 2026.

El planeamiento urbanístico aplicable es el siguiente:

Clasificación según PGOU	Suelo Urbano Consolidado
Clasificación según LISTA	Suelo Urbano (artículo 13)
Calificación	Zona de Ciudad Jardín, Viviendas Unifamiliares aisladas “TIPO D”
Ámbito de aplicación (Artº 56 NNSS)	Comprende esta zona del suelo urbano correspondiente a actuaciones llevada a cabo en los últimos 20 años, con planeamiento aprobado y principalmente las urbanizaciones: – “La Alegría” (parcialmente). – “Urbanización Ntra. Sra. de las Aguas”. – “Urbanización San Miguel”. Quedan señaladas éstas en el plano OR-6.
Parcelacion (Artº 57 NNSS)	Quedan expresamente prohibida la segregación de parcelas señaladas como tales en los respectivos Planes Parciales y Proyectos de Parcelación. Podrán agregarse parcelas sin limitación de número o superficie.
Usos (Artº 59 NNSS)	Sobre esta zona podrán desarrollarse los siguientes usos: residencial, comercial, administrativo, equipamiento comunitario cualquier tipo.
Edificabilidad	2 m3/m2

Ocupación <i>(Estudio de Detalle aprobado el 27/11/2025)</i>	50,00%
Tipología Edificable <i>(Estudio de Detalle aprobado el 27/11/2025)</i>	Viviendas unifamiliares aisladas de 1 planta.
Alineaciones <i>(Estudio de Detalle aprobado el 27/11/2025)</i>	Las alineaciones del cerramiento de parcela serán las existentes en la actualidad y las recogidas en la documentación gráfica del <u>Estudio de Detalle aprobado el 27/11/2025</u> . La edificación podrá situarse libremente dentro de la superficie de la parcela, respetando una separación de linderos de 3 mt .
Vuelos (Artº 62 NNSS)	Se permitirán vuelos de cualquier dimensión y tipo, debiendo separarse siempre de linderos al menos 2 mt.; en el caso de edificaciones pareadas deberán separarse al menos 1 mt. de la medianería.
Alturas de edificación. <i>(Estudio de Detalle aprobado el 27/11/2025)</i>	La altura edificable en la parcela será de una planta .
Vigencias (Artº 66 NNSS y <u>Estudio de Detalle aprobado el 27/11/2025</u>)	Se mantienen vigentes las ordenanzas particulares de cada urbanización en aquello que no se oponga expresamente a las aquí dictadas.

De conformidad con lo previsto en el 140 LISTA, se informa que se ha comprobado que la actuación sí es conforme con la ordenación urbanística. Respecto lo previsto en el artículo 288 del reglamento LISTA sobre el objeto y alcance de la licencia, se informa que:

a) Se cumplen los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia. El inmueble se localiza en suelo clasificado como **URBANO CONSOLIDADO** y calificado dentro de **RESIDENCIAL**. Se actúa en suelo urbano consolidado, no sujeto a actuaciones de transformación urbanísticas pendientes. La parcela es edificable.

b) Se cumple con las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. Se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de parcelación, el uso urbanístico, la densidad y tipología de la edificación, las alineaciones y rasantes, la edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

En la parcela o solar no está prevista la implantación de dotaciones o equipamientos de carácter público o privado. Se cumplen las ordenanzas municipales de edificación y urbanización aplicables.

c) No se produce incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según Resolución de 15 de febrero de 2.006 por la que se incoa el procedimiento para la declaración de B.I.C.

d) Se considera cumplida la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Informes sectoriales. No se considera necesario recabar otros informes previstos en la normativa sectorial.

No se considera el inmueble o finca en situación de fuera de ordenación respecto la ordenación urbanística aplicable. Se comprueba que la obra solicitada cumple con las ordenanzas municipales de aplicación.

Sobre la parcela. Se trata de una parcela resultante de una segregación autorizada conforme las condiciones de parcela mínima del ámbito en que se encuentra. No existe edificación.

En resumen, se informa que la parcela sobre la que se proyecta la edificación cumple con las condiciones dimensionales y de uso establecidas por el planeamiento urbanístico, siendo unidad apta para la edificación, que tiene establecida ordenación detallada del suelo, y se encuentran ejecutadas las obras de urbanización,

teniendo la condición de solar, con acceso por vías urbanas pavimentadas, alumbrado público en la vía, servicios urbanos de suministros existentes a pie de parcela para agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

4.- **Normativa de obligado cumplimiento.**

Se comprueba en la documentación aportada la justificación del cumplimiento de:

- RD 105/2008, se aporta la justificación correspondiente al Estudio de Gestión de Residuos de Construcción.
- Ordenanza Municipal de Aparcamientos. Según la ordenanza de aparcamientos, no es obligatoria la dotación para casos en los que haya menos de 6 viviendas.
- Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas. Se considera conforme.
- Se cumple y justifica en el Proyecto la normativa Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
- Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.
- R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es de aplicación al ser vivienda unifamiliar.

5.- **Tasas.**

Se aporta justificante del pago de tasas de la que se adjunta justificante de dicho depósito por importe de 270,79 €.

6.- **Plazos.**

Según el artículo 141 de la LISTA, a partir del día siguiente al de notificación de la licencia se establece un plazo de **un año** para el **inicio** de la obra y de **tres años** para la **terminación**.

7.- **Información y publicidad en obras.**

Según dispone el artículo 313 del Reglamento LISTA, 1. será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información: a) Emplazamiento de la obra. b) Promotor de la obra. c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales. d) Propietarios del solar o de los terrenos. e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud. f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. g) Instrumento de ordenación que se ejecuta. h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

8.- **Coordenadas UTM.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida. Se aportan las referidas COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN por el solicitante:

9.- **Condiciones.**

- Deberá comunicarse el nombramiento del constructor.
- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- Al finalizar las obras deberá presentarse el Certificado Final de Obras y tramitar la Ocupación de la nueva vivienda (presentación de Declaración responsable conforme a la ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA).

- Debe disponer de Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).

10.- Presupuesto.

El presupuesto de Ejecución Material de las obras asciende a la cantidad de **355.784,90 €**.

11.- CONCLUSION

Con base en lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la la licencia de obra solicitada para una **VIVIENDA UNIFAMILIAR** sita en C/ (catastral) con base en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN visado 24/000077-T001 de 11/01/2024, aportado con Reg. Entr. Nº 1574 el 22/02/2024 redactado por el arquitecto y sujeta a las condiciones antes expuestas.”

Visto el informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente con fecha 7 de junio de 2024, obrante en el expediente.

Visto el informe de Secretaría emitido con fecha 6 de febrero de 2026, obrante en el expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en los artículos 297 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General del la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Considerando que el órgano competente para el otorgamiento de la licencia urbanística es el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía núm 1744/2024, de 29 de noviembre.

Por medio de la presente, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de **ACUERDO** en los siguientes términos:

PRIMERO.- Conceder a la interesada, como promotora de la actuación, licencia urbanística de obra a realizar en el vivienda sita en C/ (catastral), cuya clasificación urbanística es clasificado como **URBANO CONSOLIDADO** y calificado dentro de **RESIDENCIAL**, consistente en **VIVIENDA UNIFAMILIAR**, según PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN visado 24/000077-T001 de 11/01/2024, aportado con Reg. Entr. Nº 1574 el 22/02/2024 redactado por el arquitecto y sujeta a las condiciones antes expuestas, con un presupuesto de ejecución material de **355.784,90 €**.

Las coordenadas UTM de la superficie a ocupar son las siguientes:

SEGUNDO.- El otorgamiento de la licencia urbanística queda condicionado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- Deberá comunicarse el nombramiento del constructor.
- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- Al finalizar las obras deberá presentarse el Certificado Final de Obras y tramitar la Ocupación de la nueva vivienda (presentación de Declaración responsable conforme a la ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA).
- Debe disponer de Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica

5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).

TERCERO.- La licencia urbanística se otorga por un plazo de **un año** para el **inicio** de la obra y de **tres años** para la **terminación**. Se podrá conceder prórroga de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

CUARTO.- La licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada.

QUINTO.- Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante escrito, al cual deberá acompañar el Certificado expedido por el facultativo director de aquellas, visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se acredite, además de la fecha de su terminación, que estas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.

El inmueble no podrá ser ocupado ni iniciados los usos para que fue previsto hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia/declaración responsable de ocupación.

SEXTO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular” y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **355.784,90 €.**, que constituye la Base Imponible.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

6.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO SOBRE EL INMUEBLE SITO EN C/ CÁDIZ, 2 (CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA). EXPTE. 2025-OSE_01-000090.

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Alcalde, de fecha 24 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

“ Visto el expediente relativo a la declaración de extinción de la concesión de uso privativo del inmueble municipal sito en la C/ Cádiz, n.º 2 de esta localidad para la prestación del servicio de Centro Autorizado de Enseñanzas Artísticas, adjudicada directamente a Funddatec.

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Informe de Secretaría de fecha 14/10/2025, emitido en virtud de Providencia de Alcaldía de fecha 10/10/2025.

- Acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 20/10/2025 por los que se declara, respectivamente, la extinción del Convenio entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor de fecha 31/08/2005, que regulaba la creación de un Conservatorio Profesional del Música en la localidad de Sanlúcar la Mayor; y la extinción del Convenio suscrito entre la Fundación Andalucía Tecnológica (Funddatec) y el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor de fecha 03/10/2018, relativo a la subrogación de aquélla en todos los derechos y obligaciones que corresponden al Ayuntamiento respecto del Conservatorio Profesional de Música.

- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 31/10/2025, de inicio de expediente para la declaración de la extinción de la concesión administrativa de uso privativo del inmueble municipal sito en la C/ Cádiz, n.º 2 de esta localidad para la prestación del servicio de Centro Autorizado de enseñanzas artísticas, adjudicada directamente a Funddatec, con CIF G-91120915, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 02/10/2018, y formalizada por las partes en documento administrativo con fecha 03/10/2018.

En virtud de dicho acuerdo se solicitó informe técnico de comprobación del estado del inmueble y posibles incumplimientos.

- Informe técnico de comprobación del estado del inmueble, de fecha 12/12/2025.

- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 17/12/2025, por el que se toma razón de dicho informe y se acuerda dar traslado del mismo a Funddatec, emplazándola para un periodo de audiencia por plazo de diez días hábiles a fin de pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

- Certificado de Secretaría sobre ausencia de alegaciones o reclamaciones presentadas durante el trámite de audiencia, de fecha 20/02/2026.

Consta igualmente en el expediente informe emitido por la Tesorería municipal con fecha 23/02/2026 en el que se constata la inexistencia, durante el periodo comprendido entre los años 2005 y 2025, de movimientos ni documentación acreditativa en concepto de compra de instrumentos musicales, mobiliario específicamente destinado a Conservatorio o a esa dirección de inmueble y ningún otro análogo que pueda asemejarse o deje entrever un uso asimilable, que hubiera de revertir al Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede y, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del documento de formalización de la concesión así como en los artículos 32.1.a) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en la Disposición Adicional Segunda

de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el ejercicio de la delegación conferida en virtud del Decreto 1744/2024, de 29/11/2024, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de ACUERDO en los siguientes términos:

PRIMERO.- Declarar extinta la concesión administrativa de uso privativo del inmueble municipal sito en la C/ Cádiz, n.º 2 de esta localidad para la prestación del servicio de Centro Autorizado de enseñanzas artísticas, adjudicada directamente a Funddatec, con CIF G-91120915, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 02/10/2018 y formalizada por las partes en documento administrativo con fecha 03/10/2018.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a Funddatec, para su debida constancia y efectos oportunos.

TERCERO.- Remítase certificado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Sevilla y a la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, para su debida constancia y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo, a la Tesorería y a la Intervención, para su debida constancia y efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

7.- PROPUESTA DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA CON R.E. N.º 985, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2026, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE EXPEDIENTES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPTE. 2026-PTR_01-000017.

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, de fecha 24 de febrero de 2026.

Visto que con fecha 9/02/2026 y Registro de Entrada núm. 985, se recibió escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por el que se comunica a este Ayuntamiento que ha tenido entrada en dicho Organismo una reclamación, cuya copia se adjunta, interpuesta por D. en representación de la entidad Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, por motivo de denegación de información pública (RECL-2026/0136), en concreto, la referida a “la dación de cuentas del pleno de 22 de diciembre de 2025 de los decretos nº 1443-2025 de 20 de noviembre al nº 1547-2025 de 12 de diciembre de 2025.”

Resultando que, constando escrito en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, con número de asiento 11997, de fecha 31/12/2025, por el que efectivamente el reclamante solicitaba la información indicada, esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 28/01/2026, adoptó acuerdo en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Autorizar a D. , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos:

• Decretos reflejados en el pleno celebrado el 22 de diciembre de 2025, ACTIVIDAD DE CONTROL - PRIMERO- DACION DE CUENTAS DE LOS DECRETOS nº 1443-2025 de 20 de noviembre al nº 1547- 2025 de 12 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través del delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías facultándolo para ello en este acto.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.”

Advertido que, consultado el expediente en cuestión, se comprueba que a la fecha del presente el citado acuerdo no ha sido trasladado al interesado.

Atendiendo a que el Área de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías se encuentra trabajando en el envío de la documentación reclamada, si bien el proceso se ha visto ralentizado tanto por el gran volumen de solicitudes recibidas como por las bajas técnicas producidas en el Área recientemente.

Por todo lo anterior, ponderadas las circunstancias concurrentes y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1744/2024, de 29/11/2024, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, adopta **ACUERDO** en los siguientes términos:

PRIMERO.- Notificar el presente acuerdo así como el acuerdo de fecha 28/01/2026, por el que se autoriza a D. , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a la información solicitada.

SEGUNDO.- Que por el Área de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías se materialice el acceso a la información pública solicitada, a la mayor brevedad posible.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo así como de todo lo actuado al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en cumplimiento del requerimiento efectuado a este Ayuntamiento mediante escrito recibido con fecha 9/02/2026 y Registro de Entrada núm. 985 .

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

8.- PUNTO URGENTE (ART. 91.4 R.O.F.)

No se presentan.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 15:46 horas, la Presidencia dio por finalizado el acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria,